



Proceso N°. 500013153001 2023 095 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Revisado el contenido de la demanda, observa el Despacho que el domicilio de las sociedades **INGELCOR INGENIERIA S.A.S** e **INGENIERIA COMERCIO y SERVICIOS GQL S.A.S**, se encuentran ubicada en la ciudad de Montería, de acuerdo con los certificados de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, de dichos entes morales, por lo tanto, el Juzgado le dará aplicación dentro de la competencia territorial, el fuero personal, el cual atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, empezando por la regla general del domicilio del demandado.

Ahora bien, es preciso advertir, que si bien el apoderado dirige la presente acción en contra del **CONSORCIO OBRAS ELECTRICAS ACUEDUCTO**, lo cierto del caso, es que dicho ente, no es persona jurídica, significando con ello, que no tiene capacidad procesal o mejor aún capacidad para obrar dentro del proceso, y es por lo anterior, que no puede actuar ni como demandante o demandado, por lo tanto, el extremo (activo o pasivo) deberá estar integrado por quienes conforman el consorcio, ya sea persona natural o jurídica, y como en este caso, quienes lo conforman se trata de dos personas jurídicas cuyo domicilio esta en la ciudad de Montería, es por ello que se ha de adoptar la decisión de no avocar el conocimiento de este proceso.

Así las cosas, es procedente rechazar de plano la demanda por falta de competencia territorial, de acuerdo a lo reglado en el art. 23 numeral 1° del C. De P.C., que dice: *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado; si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante..."*



Proceso N°. 500013153001 2023 095 00

Por secretaria, dispóngase el envío del expediente al Juzgado Civil Circuito de Montería - Reparto, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad (Art. 85 numeral 7° inciso 4° del C. De P.C.). Desanotese y déjese las constancia.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 26 de mayo de 2023, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en
ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA